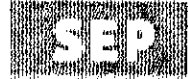




SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del  
3 de mayo de 2010  
Número ACT/CI/03/05/10**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:30 horas del día 3 de mayo de 2010, en la sala de juntas de las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación Pública (SEP), ubicadas en Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, con motivo de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información, se reunieron los siguientes asistentes: -----

**Miembros del Comité de Información.**-----

Lic. Miguel Salcedo Hernández, Coordinador General de Atención Ciudadana, suplente del Titular de la Unidad de Enlace, Presidente del Comité de Información.-----

Lic. Blanca Elena Luna Sierra, en representación del Mtro. Edgar Octavio Ibarra Morales, Director General de Personal y suplente del Oficial Mayor.-----

C.P. Pedro Troncoso Sánchez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.-----

Lic. Adi Loza Barrera, Secretaria Técnica. -----

**-----DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS-----**

**I. Aprobación del Orden del Día.**-----

1. Habiendo quórum suficiente, la Secretaria Técnica sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, el cual fue aprobado por cada uno de sus miembros: -----

**II. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Información.**-----

1. En desahogo del punto II. A. 1., concerniente a la solicitud de acceso a la información folio número 0001100080710, turnada a las unidades administrativas competentes, Oficina del C. Secretario y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la cual se requirió la siguiente información: "1.- Se solicita cualquier tipo de documento donde se determinen las facultades y competencias con las que cuenta ó no el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Educación Pública para actualizar o no, para renovar o no, el reglamento de cooperativas escolares. 2.- Se solicitan documentos que demuestren el sustento técnico, jurídico y facultativo de su afirmación de que la figura de cooperativa escolar desapareció de la Ley General de Sociedades Cooperativas, lo que dejó sin efecto el Reglamento de Cooperativas Escolares de 1982. 3.- Se solicita el sustento técnico, jurídico y facultativo para atender o no, el artículo segundo transitorio de la reforma a la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio de 2006. 4.- Se solicitan los últimos documentos que se han elaborado hasta el día de hoy, con las aportaciones de las entidades federativas y otras dependencias, en cuanto a la regulación de la oferta de alimentos y bebidas en las cooperativas escolares de los planteles de educación básica. 5.- Se solicita un informe de las pláticas y acuerdos que se han llevado a cabo con la industria alimenticia y productores de alimentos para

MSH  
B. E. Loza



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



combatir la obesidad infantil. La información la genera el área jurídica de la Secretaría de Educación Pública, la Dirección General de Gestión e Innovación Educativa. No obstante, se debe incluir cualquier área que tenga información al respecto." (sic). Al respecto, las citadas unidades administrativas manifestaron lo siguiente: "En lo concerniente a los documentos a que hacen referencia los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, se adjunta una Nota Informativa en cuyo contenido se abordan los temas planteados en los numerales referidos (ANEXO A). Con relación al punto 3 de la solicitud de información, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, le informo que en los archivos de la Oficina del C. Secretario no se cuenta con algún documento con las características descritas en la solicitud. Respecto al punto marcado con el número 4, se informa que en cumplimiento del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria adoptado el 25 de enero de 2010, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Salud, se encuentran trabajando en la redacción de la normatividad que regulará el expendio de alimentos en las escuelas de educación básica. Se tiene contemplado que dicha normatividad entrará en vigor al inicio del próximo ciclo escolar. Le informo también que con tales propósitos se han realizado 6 reuniones en las que ha participado personal de ambas secretarías de Estado incluyendo al Secretario de Educación Pública (en una de ellas también estuvieron presentes los Secretarios de Educación de las entidades federativas). Asimismo, se han sostenido diversas reuniones de trabajo entre el personal de ambas dependencias. Anexo a esta respuesta encontrará el primer proyecto de Lineamientos generales para el expendio de alimentos y bebidas en las tiendas o cooperativas escolares de los planteles de educación básica (ANEXO B), en su versión entregada en la sesión del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) del 15 de diciembre de 2009. Cabe aclarar que esta versión tiene el carácter de documento preliminar de trabajo, por lo que no puede considerarse la versión final u oficial del mismo, considerando además que se está trabajando en un nuevo documento con contenidos distintos. Sin embargo, se hace entrega del documento en virtud de que fue conocido por los medios de comunicación como consta en la nota publicada en el periódico Reforma el día 11 de enero de 2010. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se hace entrega del mencionado documento, el cual fue elaborado con anterioridad a la emisión del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. En razón de la emisión de dicho Acuerdo, y como se ha mencionado, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud, se encuentran elaborando un nuevo documento, el cual tiene cambios sustanciales respecto del que se entrega. En este sentido, se ha continuado con los trabajos y se está produciendo un nuevo proyecto de lineamientos, mismo que con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se clasifica como reservado hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva en los términos de lo señalado en el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2003, en razón de que en él se contienen las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que participan en su redacción, y porque con su difusión se podría interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia de este proceso deliberativo. Se fija como plazo de reserva el de 1 año,

MSH

R. B. E. J. J.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación. En lo que corresponde al punto 5 de la solicitud de información, le informo que funcionarios de esta dependencia han sostenido reuniones con representantes del Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo (CONMÉXICO), Pepsico, Grupo Jumex y Coca-Cola Company. Derivado de estas reuniones no se ha producido algún informe, acuerdo o documento en donde se haga constar el contenido de esas pláticas, por lo que con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento se declara la inexistencia de la información solicitada correspondiente a este numeral."(sic) adoptando el siguiente acuerdo: -----

**ACUERDO**

**ACT/03/05/2010.1**

Respecto al punto 1 y 2 de la solicitud, se instruye a la Unidad de Enlace a entregar la nota informativa aludida. En lo que atañe a los puntos 3 y 5 de la solicitud, se confirma la inexistencia de los documentos con las características descritas por el peticionario, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V, de su Reglamento.

Con relación al punto 4, y en lo referente al Nuevo Proyecto de Lineamientos, se confirma la clasificación de la información como reservada, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, en relación con el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Se fija como plazo de reserva el de un año, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.

2. En desahogo del punto II. A. 2., concerniente a la solicitud de acceso a la información, folio número 0001100135110, turnada a la Oficina del C. Secretario, en la cual se requirió la siguiente información: "pido conocer la declaración patrimonial del secretario de educación Alonso Lujambio, porque tengo derecho a saberla si él no se indisponde. Se que en la funcion publica hay una versión pública, pero creo que los ciudadanos podemos saber un poco mas de los funcionarios si ellos como me han dicho, no están en desacuerdo." (sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó lo siguiente: "...En atención a la solicitud recibida con el folio 0001100135110, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA el día 05/04/2010, le informo que se realizó la búsqueda de dicha información en los archivos de esta Oficina y se consultó directamente al Mtro. Alonso Lujambio en su carácter de titular de la información solicitada, respecto a si tiene a

*MSA*

*A. B. E. J. J.*

CI. Sesión Ordinaria 03/05/2010



SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



bien otorgar su consentimiento en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento. Con fundamento en los artículos 3º, fracción II, 18, fracción II en relación con el artículo 19, así como 21, 42 y 43, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los artículos 30 y 41 del Reglamento de la mencionada Ley, le informo que el C. Secretario manifestó su consentimiento para proporcionar los datos patrimoniales asentados en su declaración de situación patrimonial, con la única limitante de que se testen sus datos personales referentes al RFC, CURP y domicilio, los datos personales de personas distintas a él incluidas en el documento, así como aquellos datos que son mera referencia respecto de los bienes del declarante y que no reflejan su situación patrimonial, motivo por el que deben ser considerados como datos confidenciales. Por lo anterior, sírvase encontrar anexa a la presente, la versión pública de la declaración de situación patrimonial inicial del Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, misma que fue presentada ante la Secretaría de la Función Pública el día dos de junio de dos mil nueve, así como la motivación puntual de la clasificación de la información confidencial contenida en la referida declaración. No omito señalar que los datos confidenciales fueron testados atendiendo lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006. Lo anterior, es acorde con los criterios generales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y los adoptados en la resolución del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública con número de expediente 48/06, votado por el Pleno de dicho instituto el 19 de abril de 2006. Por lo anterior, le solicito que dicha clasificación sea sometida a la consideración del Comité de Información de esta dependencia..." (sic), adoptando el siguiente acuerdo: -----

<p><b>ACUERDO</b> <b>ACT/03/05/2010.2</b></p>	<p>Se confirma la clasificación de la información confidencial eliminada en la versión pública de la declaración de situación patrimonial del Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, con fundamento en los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción, II, de la LFTAIPG, misma que se entregará al peticionario en versión electrónica.</p>
---	--

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información, siendo las once horas con treinta minutos, del día 03 de mayo de 2010, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a los que haya lugar.-----

*MSY*  
*B. E. J. A.*





SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

  
LIC. MIGUEL SALCEDO HERNÁNDEZ  
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE,  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

  
C.P. PEDRO TRONCOSO SÁNCHEZ,  
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA PARA  
DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN  
PÚBLICA Y SUPLENTE DEL TITULAR ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN LA SEP

  
LIC. BLANCA ELENA LUNA SIERRA EN  
REPRESENTACIÓN DEL MTRO. EDGAR  
OCTAVIO IBARRA MORALES, DIRECTOR  
GENERAL DE PERSONAL Y SUPLENTE DEL  
OFICIAL MAYOR

  
LIC. ADI LOZA BARRERA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN